

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de María de Jesús López Rodríguez una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada en Xalapa-Enríquez, Veracruz, así como una concesión única, ambas para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de abril de 2018 (el “Programa Anual 2018”).

Sexto.- Dictamen de frecuencias factibles de asignación. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, notificado el 8 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2018.

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante escrito presentado el 1 de octubre de 2018, ante la oficialía de partes de este Instituto, y el ingresado en alcance el 14 de noviembre del mismo año, la C. María de Jesús López Rodríguez (la “Solicitante”) formuló una solicitud para la obtención de una concesión para uso social en Xalapa-Enríquez, Veracruz, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Amplitud Modulada (“AM”), contenida en el numeral 148 de la Tabla 2.2.3.2 – AM Uso Social, al amparo del Programa Anual 2018 (“Solicitud de Concesión”)¹.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con oficio 2.1.- 072/2019 recibido en este Instituto el 8 de abril de 2019, la Secretaría remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.- 146 de la misma fecha.

Décimo.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1714/2019, notificado el 9 de agosto de 2019, este Instituto requirió al Solicitante la presentación de diversa información, no obstante, por escrito ingresado el 17 de septiembre de 2019, el interesado solicitó una ampliación de plazo para atender la prevención formulada, misma que se acordó mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2408/2019, notificado el 14 de noviembre de 2019; en razón de lo anterior, mediante escritos ingresados el 13 y 16 de enero de 2020 la Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto.

Décimo Primero.- Manifestaciones en materia de Competencia de Económica. Mediante escrito ingresado en la oficialía de partes del Instituto el 14 de noviembre de 2018, la Solicitante desahogó el cuestionario en materia de competencia económica señalando los vínculos que tiene con concesionaria comercial.

¹ Se precisa que el 12 de octubre de 2018, Incluye Radio, A.C. y Todos Radio, A.C., presentaron sendas solicitudes de concesión de espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radio AM en Xalapa-Enríquez, Veracruz; no obstante, por escritos ingresados el 31 de julio y 1 de agosto de 2019, los interesados se desistieron de sus solicitudes de concesión, razón por la cual, mediante diversos IFT/223/UCS/DG-CRAD/1815/2019 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/1817/2019, notificados el 20 de agosto de 2019, se acordó el desistimiento de las solicitudes. Adicionalmente, Comunicación Agrícola, A.C., solicitó el 12 de octubre de 2018, el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en Xalapa-Enríquez, Veracruz; mediante oficio de prevención se requirió presentar información y documentación faltante en su solicitud, no obstante, el interesado atendió de forma incompleta la prevención formulada, razón por la cual, mediante oficio IFT/223UCS/DG-CRAD/0394/2021 notificado el 19 de abril de 2021, se desechó su solicitud de concesión.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0275/2020 notificado el 4 de marzo de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/330/2020 de 17 de diciembre de 2020, la Unidad de Competencia Económica emitió la opinión solicitada para la Solicitud de Concesión.

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin

de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como Solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 3 de abril de 2018 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018” y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018, es decir, dentro del plazo del 1 al 12 de octubre de 2018, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en la localidad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, publicada en el numeral 148 de la Tabla 2.2.3.2 – AM Uso Social del Programa Anual 2018.

Asimismo, la Solicitante adjuntó a su Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos con número de folio 190001800, al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) **Identidad.** La Solicitante exhibió copia certificada de su acta de nacimiento con número ^{N° ACTA} y fecha de registro 23 de octubre de 1979, ante la Oficialía ^{N° OFICIALIA} del Registro Civil de Mexxicacán, Jalisco, emitida el 25 de octubre de 2018, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

b) **Domicilio del Solicitante.** La Solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle **DOMICILIO PERSONA FÍSICA** exhibiendo la copia simple del recibo por el servicio de agua, emitido por la empresa ^{P. MORAL}, correspondiente al periodo comprendido del 24 de agosto al 21 de septiembre de 2018, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

II. Servicios que desea prestar. De conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos, la Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Al respecto, el Programa Anual 2018 prevé en el numeral 148 de su tabla 2.2.3.2 – AM Uso Social, como población principal a servir la localidad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM mediante una estación clase B.

III. Justificación del uso social de la concesión. La Solicitante es una persona física con el objeto de establecer una estación de radiodifusión sonora para difundir cultura, educación, noticias de interés a la comunidad mediante la elaboración de contenidos propios, que de acuerdo con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, los desarrolla de la siguiente manera:

Para garantizar el **objetivo educativo** se promoverán programas de alfabetización, cívicos y recreativos para la población infantil; en relación al **objetivo cultural** manifiesta que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de culturización de los radioescuchas; y finalmente respecto al objetivo a la **comunidad** se llevarán a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, valores familiares, práctica del deporte, prevención de adicciones a sustancias psicoactivas, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores, además de tratar aspectos de interés como economía familiar, buenas prácticas sociales y pronósticos del tiempo, a fin de que la población se encuentre enterada del acontecer local y en su caso se de aviso de fenómenos naturales como lluvias o sequías.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, determinó la frecuencia 930 kHz como factible de asignación para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en

Xalapa-Enríquez, Veracruz, para el establecimiento de una estación clase “B”, con una potencia máxima de 2.5 kW-D y una altura de la antena de 80.56 metros, coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°32’17” y L.O. 96°54’33” y distintivo XECSDC-AM.

Una vez otorgado el título de concesión, la Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación operará conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-001-2015 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz”, publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir será la localidad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, con clave de área geostadística 300870001 para un estimado de 424,755 habitantes como población a servir en dicha zona de cobertura conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de estadística y Geografía.
- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La Solicitante manifestó que los propósitos de la estación son difundir información de interés público y privilegiar la producción de origen nacional mediante la difusión de un sistema de noticias regional y una barra de programación que permita i) la interacción de los radioescuchas con profesionales en materia de análisis político, cultural, social, económico y de salud; ii) brinde alternativas de solución a problemas municipales; iii) permita la participación en la radio de jóvenes profesionales con carreras relacionadas con la radiodifusión y iv) haga del conocimiento el patrimonio geográfico, gastronómico y turístico de la región.

En este sentido, la Solicitante presentó dos cotizaciones emitidas por la empresa [REDACTED] con fecha 25 de septiembre de 2018 y 25 de septiembre de 2019, para la adquisición de los equipos que conformarán la estación de radio, entre los que se observan como equipos principales:

EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD	MONTO TOTAL DE EQUIPOS
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

de [REDACTED] con un costo por dichos equipos, conforme al artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

- VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la Solicitante señaló y exhibió lo siguiente:

- a) **Capacidad técnica.** La Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte de los [REDACTED] y [REDACTED], quienes son

peritos en radiodifusión con registro número **N° REGISTRO** e **N° REGISTRO**, ambos con vigencia de registro hasta el 5 de octubre de 2021 y de acuerdo a su trayectoria técnica cuenta con experiencia en instalación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión, así como en la elaboración de documentación técnica de áreas de servicio y pruebas de comportamiento de estaciones de radiodifusión, conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

- b) **Capacidad económica.** La Solicitante exhibió la cartas con fecha 06 de enero de 2020, suscrita por el representante legal de la institución financiera **PERSONA MORAL**, S.O.F.O.M., E.N.R, en la que comunica que ha evaluado el proyecto de la Solicitante para establecer una estación de radiodifusión sonora en AM en Xalapa-Enríquez, Veracruz, y manifiesta la intención que tiene de otorgar un crédito hasta por la cantidad de **MONTO DEL CRÉDITO** para adquirir los equipos e instrumentos necesarios para dar inicio a las operaciones de la misma.

En relación con anterior, la Solicitante demostró contar con la solvencia económica para cubrir los costos de los equipos principales con un costo total de **MONTO TOTAL DE COSTO DE EQUIPO** conforme al artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

- c) **Capacidad jurídica.** La Solicitante exhibió copia certificada de su acta de nacimiento con número **N° ACTA** y fecha de registro 23 de octubre de 1979, ante la Oficialía **N° OFICIALIA** del Registro Civil de Mexxicacán, Jalisco, emitida el 25 de octubre de 2018, con lo que demuestra su nacionalidad mexicana conforme al artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.
- d) **Capacidad administrativa.** La Solicitante manifestó que la estación de radio contará con líneas telefónica y redes sociales para recibir quejas por parte de la audiencia y una vez recibidas, en un plazo de 72 horas se dará a conocer la respuesta del mismo modo en que fue presentada la queja, es decir vía telefónica y/o redes sociales, así como a través de algún espacio en la programación, conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.
- e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** La Solicitante señaló que podrá recibir aportaciones y donaciones para garantizar el funcionamiento de la estación de radio, exhibiendo la carta de apoyo suscrita por el C. Guillermo Corvera Caraza, en la que manifiesta el compromiso de otorgar un apoyo económico mensual por la cantidad **MONTO DEL APOYO** para cubrir gastos de operación de la estación, lo cual es congruente a lo previsto en el artículo 89 fracción I y II de la Ley.

La información proporcionada es toda aquella que el Solicitante consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría por oficio IFT/223/UCS/144/2019, notificado el 13 de febrero de 2019, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha con fecha de 8 de abril de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 072/2019, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 146, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La Secretaría emitió la opinión técnica citada en el sentido de que, en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social solicitada, se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018, es decir, Xalapa-Enríquez, Veracruz. Asimismo, recomendó verificar si la solicitud se presentó conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, toda vez que solo se encontró el escrito de solicitud. Adicionalmente, sugirió considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos, en virtud de que identificó que adicionalmente diversos interesados solicitaron el otorgamiento de una frecuencia en misma zona de cobertura y para prestar el servicio AM.

Al respecto, las anteriores situaciones no afectan la emisión de la presente Resolución toda vez que si bien es cierto, la interesada inicialmente solo ingresó la solicitud de concesión, mediante escritos presentados en alcance y en atención al oficio de prevención, exhibió la información y documentación faltante en su solicitud. Por otra parte, se aclara que la cobertura solicitada fue contenida en el numeral 148 de la tabla 2.2.3.2 AM – Uso Social del Programa Anual 2018, misma que se encuentra delimitada por una estación clase B con potencia de 2.5 kW. Finalmente, si bien se presentaron solicitudes de concesión adicionales para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de AM en Xalapa-Enríquez, Veracruz, las mismas se resolvieron como desistimientos y desechamientos por no acreditar la totalidad de los requisitos formales previstos en el artículo 85 de la Ley.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, la Solicitante ingresó el 14 de noviembre de 2018, escrito en el que desahogó del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó no tener relación alguna con otros concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo segundo de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0275/2020 notificado el 4 de marzo de 2020, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/330/2020 de 17 de diciembre de 2020, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión, mediante la cual concluyó lo siguiente:

“Asunto: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **amplitud modulada (AM)** en la localidad de **Xalapa-Enríquez, Veracruz**, presentada por la C. **María de Jesús López Rodríguez** (Solicitante).*

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

La C. María de Jesús López Rodríguez solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda AM en la localidad de Xalapa-Enríquez, Veracruz (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

La C. María de Jesús López Rodríguez es una persona física de nacionalidad mexicana.

GIE del Solicitante

A partir de la información proporcionada por la Solicitante, no se identifican a otros integrantes del GIE de la Solicitante que participen, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Al respecto, la C. María de Jesús López Rodríguez manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

...

Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En términos de información provista por la DGCR, la C. María de Jesús López Rodríguez es una persona que recibiría financiamiento económico para instalar y operar las estaciones correspondientes a sus solicitudes, así como apoyo de equipo y/o asistencia técnica de las siguientes sociedades y personas:

Cuadro 1. Personas que otorgarían financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo a la C. María de Jesús López Rodríguez

Sociedades que otorgarían financiamiento a la C. María de Jesús López Rodríguez	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Accionistas/Asociados (A) o Representante Legal (RL)
Britagu Group, S.A.P.I. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R. ^{a)}	Otorgaría financiamiento, a través de un crédito para la adquisición de equipo en las localidades de: Monterrey, Nuevo León y Xalapa-Enríquez, Veracruz, a través del C. PERSONA FÍSICA .	PERSONA FÍSICA PERSONA FÍSICA ²
Personas físicas que otorgarían financiamiento a la C. María de Jesús López Rodríguez		
Guillermo Corvera Caraza ^{b)} ³	El C. Guillermo Corvera Caraza financiaría económicamente a la C. María de Jesús López Rodríguez en sus solicitudes de concesión de uso social en diversas localidades del país, incluyendo Xalapa-Enríquez, Veracruz .	
Personas físicas con relaciones de asistencia técnica		
Guillermo Corvera Caraza	Otorgaría asistencia técnica a la C. María de Jesús López Rodríguez en sus solicitudes de concesión de uso social en diversas localidades del país, incluyendo Xalapa-Enríquez, Veracruz . Es directivo de Partes y Servicios para Radiodifusión,	

² Información pública disponible en: https://webapps.condusef.gob.mx/SIPRES/jsp/home_publico.jsp?idins=5993.

³ De acuerdo con información de la DGCR, el C. Guillermo Corvera Caraza tiene en trámite 4 (cuatro) solicitudes de concesión de uso social (no comunitario e indígena) en las localidades de Puerto Peñasco y Agua Prieta, Son. y Ciudad Valles y S.L.P., S.L.P. Asimismo, se identifica que el C. Guillermo Corvera Caraza desempeña el cargo de **CARGO Y PERSONA MORAL**

Información pública disponible en: **PÁGINA ELECTRONICA**

	S.A. de C.V.
Jesús Canela Escamilla y Gildardo Gómez Pelayo	Otorgarían asistencia técnica a la C. María de Jesús López Rodríguez en sus solicitudes de concesión de uso social en diversas localidades del país, incluyendo Xalapa-Enríquez, Veracruz.

a) De acuerdo con información de la DGCR, el C. **PERSONA FÍSICA**, quien firma la carta de financiamiento en nombre de Britagu Group, S.A.P.I. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., otorgaría un crédito de **MONTO TOTAL DE CRÉDITO** a favor de la C. María de Jesús López Rodríguez, para que adquiriera los equipos necesarios para iniciar operaciones, en caso de que se le asigne una frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en la localidad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

b) De acuerdo con información de la DGCR, el C. Guillermo Corvera Caraza otorgaría un apoyo mensual de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO** a la C. María de Jesús López Rodríguez, para solventar sus gastos de operación, en caso de que se le asigne una frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en la localidad de **Xalapa-Enríquez, Veracruz.**

...

De acuerdo con información de la DGCR, se identifica que la C. **María de Jesús López Rodríguez** sería financiada en **Xalapa-Enríquez, Veracruz**, por la sociedad **PERSONA MORAL** a través de un crédito de **MONTO TOTAL DE CRÉDITO** para adquirir equipo e instrumentos necesarios para el inicio de operaciones.⁴ De acuerdo a la UCS, el C. **Guillermo Corvera Caraza**, directivo de Partes y Servicios para Radiodifusión, S.A. de C.V., financiaría a la C. María de Jesús López Rodríguez en sus solicitudes de concesión de uso social (no comunitario e indígena) en diversas localidades del país, ingresadas bajo el marco del PABF 2018. También se identifica que en varias de sus solicitudes recibiría asistencia técnica por parte de los C. **PERSONAS FÍSICAS**.

En términos de la información previamente referida, se identifica a la C. María de Jesús López Rodríguez como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas; reciben financiamiento y/o reciben asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato de personas físicas y morales que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Los solicitantes CC. Guillermo Corvera Caraza y José Antonio Aguilar Arellano, así como Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educacional de Medios, A.C., Guanajuato Te Escucha, A.C., **Instituto**

⁴ De acuerdo con la cotización presentada por la Solicitante, el costo para la adquisición de equipos y medios de transmisión necesarios para la instalación de la estación de radiodifusión sonora en la localidad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, sería de **MONTO TOTAL DE EQUIPOS** por lo que el crédito otorgado a la C. María de Jesús López Rodríguez cubriría el costo total de la cotización presentada.

Michoacano de Radiodifusión, A.C., **Michoacán Te Escucha, A.C.,** **Radio Comunicación Purépecha, A.C.,** **Radio de Ayuda A.C.,** **Radio Imagen Guanajuato, A.C.,** **Radio Lacustre, A.C.,** **Radio Metro Misión Potosina, A.C.,** **Radio Tonatiuh, A.C.** y **RYTSM, A.C.,** también tendrían relaciones de financiamiento, asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato con las personas identificadas en el Cuadro 1 o personas relacionadas, en diversas localidades del país (Véase **Anexo I**)

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En el Cuadro 2 se listan las concesiones y/o permisos para prestar **servicios de radiodifusión** del GIE del Solicitante y las **Personas con Relaciones de Financiamiento**, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 2. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento en radiodifusión

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
<i>Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.</i>	<i>Social (no comunitario e indígena)</i>	<i>XECSAF-AM</i>	<i>1350 kHz</i>	<i>San Quintín, Baja California</i>
		<i>XECSAH-AM</i>	<i>1010 kHz</i>	<i>Ensenada, Baja California</i>
		<i>XECSAA-AM</i>	<i>810 kHz</i>	<i>Cuernavaca, Morelos</i>
		<i>XECSAN-AM</i>	<i>1040 kHz</i>	<i>Xalapa-Enríquez, Veracruz</i>
		<i>XECSAG-AM</i>	<i>1050 kHz</i>	<i>Buena Vista Segunda Sección, Tabasco</i>
		<i>XHCSAG-TDT</i>	<i>470-476</i>	<i>Victoria de Durango, Durango</i>
...				
<i>Radio Lacustre, A.C.</i>	<i>Social</i>	<i>XECSAM-AM</i>	<i>990 kHz</i>	<i>Teziutlán, Puebla</i>
		<i>XECSAL-AM</i>	<i>1140 kHz</i>	<i>Tehuacán, Puebla</i>
		<i>XHCSAI-TDT</i>	<i>198-204</i>	<i>Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla</i>
		<i>XHCSAJ-TDT</i>	<i>192-198</i>	<i>Tehuacán, Puebla</i>
...				

...

V. Descripción del servicio de radiodifusión sonora cultural abierta

...

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

La C. María de Jesús López Rodríguez solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda AM en la localidad de Xalapa-Enríquez, Veracruz. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET

del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSAC en AM en la localidad de Xalapa-Enríquez, Veracruz:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica con cobertura: **2 concesiones de uso social (no comunitaria e indígena)**⁵;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **1 concesión de uso público, 1 concesión de uso social comunitaria y 2 concesiones de uso social (no comunitaria e indígena)**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento en el SRSAC, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en AM: **No identificadas**,⁶
- 5) Frecuencias en AM contempladas en PABF para licitar: **1 conforme al PABF 2019**,⁷
- 6) Frecuencias en AM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2017 (asignada a Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.)^{8,9}, 1 concesión de uso público conforme al PABF 2017 (asignada a la Universidad Veracruzana)¹⁰ y 1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2018**,¹¹
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **1 en términos del PABF 2018**,¹²
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**,¹³

⁵ Otorgadas, respectivamente, a Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. y Radio Lacustre, A.C. —que se trata de Personas con Relaciones de Financiamiento y asesoría técnica vinculadas a la C. María de Jesús López Rodríguez.

⁶ En términos de la Disposición Técnica IFT-001-2015 (disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015), más de 30 (treinta) frecuencias en la Banda AM (segmento 535 kHz a 1705 kHz) podrían tener cabida en ese segmento.

De acuerdo con el artículo 90 de la LFTR, el Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz; lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

⁷ Fuente: PABF 2015 a 2021, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

⁸ El 18 de diciembre de 2019, mediante acuerdo P/IFT/181219/950, el Pleno del Instituto autorizó a Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., 1 (una) frecuencia de espectro radioeléctrico para uso social (no comunitario e indígena) en la localidad de Xalapa-Enríquez, Veracruz. Esta solicitud fue presentada por Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., en el marco del PABF 2017, el 12 de octubre de 2017.

⁹ Adicionalmente, se identifica que en el PABF 2017, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora para uso social (no comunitario e indígena) en AM para la localidad de Teziutlán, Puebla. De conformidad con información de la UER (considerando los parámetros publicados), esta frecuencia tendría cobertura en Xalapa-Enríquez, Veracruz. Asimismo, de acuerdo con información de la DGCR y del RPC del Instituto, se identifica que el 27 de noviembre de 2019 el Pleno del Instituto otorgó una 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora para uso social (no comunitario e indígena) en AM para la localidad de Teziutlán, Puebla a favor de Radio Lacustre, A.C., que se trataría de una Persona con Relaciones de Financiamiento y asesoría técnica vinculada a la C. María de Jesús López Rodríguez.

¹⁰ El 18 de septiembre de 2019, mediante acuerdo P/IFT/180919/470, el Pleno del Instituto autorizó a la Universidad Veracruzana, 1 (una) frecuencia de espectro radioeléctrico para uso público en la localidad de Xalapa-Enríquez, Veracruz. Esta solicitud fue presentada por Universidad Veracruzana, en el marco del PABF 2017, el 21 de agosto de 2017.

¹¹ Fuente: PABF 2015 a 2021.

¹² Fuente: DGCR.

Adicionalmente, se identifica que el 12 de octubre de 2018, Incluye Radio, A.C. y Todos Radio, A.C., respectivamente, presentaron 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en AM para la localidad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, en términos del PABF 2018; no obstante, estas solicitudes fueron declaradas como improcedentes por la UCS mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1815/2019 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/1817/2019, de fecha 12 de agosto de 2019.

¹³ Fuente: DGCR.

- 9) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas: 0.*¹⁴
- 10) *En la banda AM operan 2 (dos) estaciones de radiodifusión sonora de uso comercial como combo.*

Cuadro 5. Estaciones AM

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación
Grupo ACIR/ Radio XEOZ, S.A. de C.V.	XEOZ-AM	960 kHz	XHOZ-FM
PERSONA FÍSICA *	XETP-AM	1380 kHz	XHTP-FM

- 11) *En Xalapa-Enríquez, Veracruz, el Instituto no ofertó frecuencias en AM en la Licitación No. IFT-4.*
- 12) *En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (1) y social (3) en AM con cobertura en la localidad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.*

Cuadro 6. Concesiones de uso público y social en AM

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Uso público	Universidad Veracruzana	XECPAD-AM	1300 kHz	Xalapa-Enríquez, Veracruz
Social (no comunitaria e indígena)	GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento (Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. y Radio Lacustre, A.C.)	XECSAN-AM	1040 kHz	Xalapa-Enríquez, Veracruz
		XECSAM-AM	990 kHz	Teziutlán, Puebla
Social comunitaria	Asociación Veracruzana de Comunicadores Populares, A.C.	XEYTM-AM	1490 kHz	Teocelo, Veracruz

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

...

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en la banda AM en caso de que la C. María de Jesús López Rodríguez pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Sin embargo, Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo tienen 2 (dos) concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) para la

¹⁴ Fuente: DGCR.

provisión del servicio de radiodifusión sonora en la banda AM con cobertura en Xalapa-Enríquez, Veracruz, y es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

Las concesiones de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en la banda AM pueden tener los siguientes usos alternativos previstos en la Constitución y la LFTR: comercial, público, social comunitario e indígena, y social –no comunitario e indígena-. Cada uno de esos usos protege valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

Al respecto, en la localidad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, se observan los siguientes elementos:

- 1) En conjunto con la Solicitud presentada por la C. María de Jesús López Rodríguez, existen 2 (dos) solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) **presentadas en términos del PABF 2018.**
- 2) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en AM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018.¹⁵
- 3) La C. **María de Jesús López Rodríguez** presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2018, el 01 de octubre de 2018. Durante el plazo identificado en el PABF 2018, se presentó 1 (una) solicitud adicional por ...

...

- 5) Sin embargo, en el PABF 2017 el Instituto puso a disposición 2 (dos) concesiones de uso social en las localidades de Xalapa-Enríquez, Veracruz y Teziutlán, Puebla, las cuales fueron otorgadas, respectivamente, a Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. y Radio Lacustre, A.C. —que se trata de Personas con Relaciones de Financiamiento y asesoría técnica vinculadas a la C. María de Jesús López Rodríguez— y de acuerdo a la información presentada

¹⁵ Los plazos establecidos en el PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/P_IFT_241117_794_PABF.pdf

por la UER (considerando los parámetros publicados) tendrían cobertura en la localidad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

...

VIII. Conclusiones

En la localidad de Xalapa-Enríquez, Veracruz:

- 1) **Sería atendible 1 (una) de las 2 (dos) solicitudes presentadas por ... y la C. María de Jesús López Rodríguez.**

De lo anterior se desprende que si bien es cierto existen personas relacionadas con la C. María de Jesús López Rodríguez mediante vínculos de financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo, en este caso Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. y Radio Lacustre, A.C. que son titulares de 2 (dos) concesiones para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en Xalapa-Enríquez, Veracruz y Teziutlán, Puebla, estaciones que tendrían cobertura en la localidad a servir de acuerdo a los parámetros de operación señalados en el Programa Anual 2017, la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en AM en Xalapa-Enríquez, Veracruz, en caso de otorgar la concesión a la Solicitante, resultando atendible tanto su solicitud como la presentada por Comunicación Agrícola, A.C., a quien sugieren otorgarla, no obstante esta última fue desechada por no acreditar la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 85 de la Ley, conforme a lo señalado en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15

(quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **María de Jesús López Rodríguez**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **930 kHz**, con distintivo de llamada **XECSDC-AM**, en **Xalapa-Enríquez, Veracruz**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **María de Jesús López Rodríguez**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondiente, una vez que hayan sido emitidos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico,

ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/040821/352, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 04 de agosto de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 1502
HASH:
FBDC1CA2E868B7F1BC8CCBBD330DB9173C5C7EA
7B57FBD298497C3675A158DFD

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 1502
HASH:
FBDC1CA2E868B7F1BC8CCBBD330DB9173C5C7EA
7B57FBD298497C3675A158DFD

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 1502
HASH:
FBDC1CA2E868B7F1BC8CCBBD330DB9173C5C7EA
7B57FBD298497C3675A158DFD

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 1502
HASH:
FBDC1CA2E868B7F1BC8CCBBD330DB9173C5C7EA
7B57FBD298497C3675A158DFD

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 1502
HASH:
FBDC1CA2E868B7F1BC8CCBBD330DB9173C5C7EA
7B57FBD298497C3675A158DFD

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P-IFT-040821-352_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	11 de diciembre de 2023. Acuerdo 14/SO/21/24 18 de abril de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas. 9, 10, 11, 14, 15 y 18</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas. 9, 10, 11, 14 y 15.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 